

nazas peligrosas contra la Asamblea nacional ó ataque á la Comisión ó á los miembros aislados de ésta, con intención de impedirle cumplir con sus deberes ó de violar de cualquier manera que sea la inmunidad parlamentaria.

II. Como *complemento* del C. p. otomano, que, según acabamos de ver, debe ser considerado como de Bulgaria, se deben citar las prescripciones de la Ley de imprenta de 16 de Diciembre de 1887 y la Ley relativa á los crímenes y delitos contra la seguridad de las comunicaciones por ferrocarriles de 30 de Noviembre de 1890. También deben mencionarse aquí las prescripciones penales del Código Electoral búlgaro de 8 de Enero de 1890.

La Ley búlgara de imprenta está inspirada en el derecho francés, y sus prescripciones penales, están también conformes con éste. Para los delitos de imprenta de un carácter más grave (contra el Estado ó contra la autoridad y la inviolabilidad del Príncipe) se previenen penas de prisión de 1 á 5 años; para los casos menos graves (excitación para cometer delitos ú ofensas y calumnias al Príncipe) se prescriben penas análogas de 3 meses á 3 años. Por hacerse eco de rumores falsos, se incurre solo en pena de multa de 10 á 300 francos, pero la calumnia y la difamación de particulares se castigan con multa de 1 á 1000 francos y con prisión de 15 días á 1 año. En todos los demás casos, el minimum de la prisión es de 1 mes, el maximum de 2 años.

Otro complemento del C. p. es la Ley ya citada relativa á los crímenes y delitos contra la seguridad de los ferrocarriles. Esta Ley no comprende más que tres párrafos, de los cuales los dos primeros enumeran los crímenes y los delitos propiamente dichos contra la seguridad de los ferrocarriles y, estando tomados del C. p. alemán. Las penas son: en los casos más graves, es decir, cuando á consecuencia de la separación culpable de los rails, ha habido un descarrilamiento de tren y muerte de hombres, muerte en la horca; si no ha habido más que heridos, el culpable será condenado á prisión (con cadenas), á lo menos de 10 años; en los demás casos, se aplica la prisión severa hasta de 10 años. En los casos menos graves, donde la vida de los viajeros ha corrido peligro, la Ley impone prisión de 2 ó de 1 año, según que por consecuencia del accidente, ha habido ó no muerte de hombres.—Por último, la Ley al tratar del delito de ataques ó de rebelión contra el personal de ferrocarriles se apoya en las disposiciones de los §§ 113 y 114 del C. p. otomano (multa de 1 á 3 *madjidjé* de oro y detención de 1 semana á 1 mes y de 6 meses á 2 años, según la categoría del delito).

III. Para completar este estudio mencionaremos las prescripciones penales contenidas en la Ley electoral búlgara y en la Ley de hacienda.

Las prescripciones penales de la Ley electoral, se comprenden en 24 párrafos (§§ 92 á 96). Divídense en cuatro categorías, á saber: *a*) penas acumulables, es decir, arresto y multa, arresto de 1 mes á 5 años, multa de 100 á 5000 francos (en 13 casos); *b*) penas alternativas, arresto ó multa, arresto de una semana á 1 año ó multa de 100 á 1000 francos (en 5 casos); *c*) pena sólo de arresto de 15 días á 3 años (en 3 casos); y *d*) multa sólo de 50 á 600 francos (en 2 casos).

En un caso, á saber: el de un funcionario del Estado ó del Municipio, que se niegue á cumplir los deberes que le están impuestos por la Ley electoral, la Ley (§ 72), señala además de la pena alternativa de multa de 100 á 1000 francos ó de arresto de 2 meses á 1 año, la pérdida del puesto durante 3 años. La Ley (§ 93), indica también que se puede doblar la pena si fuesen funcionarios del Estado ó del Municipio ó miembros de la mesa electoral, los que violaran los párrafos 86 y 90 (inscripción fraudulenta en la lista electoral y requerimiento no autorizado de la fuerza armada). Por último, todos esos delitos deben ser perseguidos por el Ministerio público, en virtud de instancia de la oficina electoral ó de un elector, pero prescriben si, durante un mes á partir del día de las elecciones, no se hubiese producido la correspondiente querrela (§ 95).

Las disposiciones de las Leyes de Hacienda comprenden: La Ley relativa á los impuestos, la Ley de Patentes (impuesto sobre la renta), la Ley relativa á las pesas y medidas, la Ley forestal, la del Timbre, la referente al Tabaco y la de Minas.

Las disposiciones penales de la Ley de impuestos de 8 de Enero de 1875 (párrafos 242-253), refiérense á los casos de contrabando, en tanto que el delito no caiga bajo la acción del C. p. general. El contrabando de objetos sometidos al pago de derechos implica multa igual al duplo de los derechos de Aduanas que se hubieran debido pagar. En todos los demás casos de contrabando simple á que se refiere la Ley de Aduanas, la pena es: prisión de 5 días á 1 mes si no han concurrido más de tres personas al contrabando; pero en el caso en que concurrieran más de tres, la prisión puede elevarse de 1 mes á 1 año. La mercancía objeto del contrabando se decomisa. Los cómplices directos, así como los indirectos, incurren en pena. La persecución de estas faltas prescribe al año.

Respecto de las infracciones cometidas contra la Ley de las Patentes de 31 de Enero de 1885, la Ley señala una multa igual al tanto que se hubiera debido pagar por la industria, la casa de comercio ó el propietario, siempre que la declaración respectiva no estuviese hecha debidamente en tiempo hábil.

La Ley sobre las pesas y medidas de 18 de Diciembre de 1888 (§§ 45 á 50), prescribe para las faltas—además del comiso de las pesas y medidas falsas— multas de 1 á 150 francos; y en caso de insolvencia (§ 6 de la Ley de las faltas), prisión de 3 días á 3 meses. Habiendo reincidencia, la pena se dobla.

La Ley forestal de 16 de Diciembre de 1889 (§§ 44 á 55), señala multas de 5 á 500 francos. La acción prescribe á los 6 meses.

La Ley sobre el Tabaco de 15 de Diciembre de 1890 (§§ 55 á 75), señala para las faltas contra la misma (ocultación de cantidades de tabaco para sustraerlas al pago de los derechos; fabricación, compra y venta del tabaco sin autorización; plantación secreta del tabaco), multas de 5 á 500 francos y además, en la mayor parte de los casos, se ordena el pago del tanto, del doble ó del triple, de la tasa con el comiso del tabaco y de los instrumentos empleados en cortarlo. Si no se pagan las multas, la Ley impone pena de prisión subsidiaria, la cual no puede pasar de 2 meses.

Las disposiciones penales de la Ley del timbre de 15 de Diciembre de 1890 (párrafos 34 á 43), se dividen en cinco categorías: *a*) simples multas de 5 á 100 francos (en los casos en que los funcionarios ó particulares no inutilicen los timbres); *b*) multas calculadas en 3 por 100 ó 10 por 100 (cuando se trata de documentos que no están timbrados ó si no se ha empleado timbre suficiente, ó bien cuando se han vendido billetes de lotería sin timbre); *c*) multas repetidas, el triple del timbre requerido (cuando los funcionarios de la administración reciben ó despachen documentos sin timbre); *d*) pena alternativa de prisión (1 semana á 6 meses) ó multa (de 25 á 1000 francos), por compra de timbres ya usados y empleo de los mismos; y *e*) prisión severa con cadenas, de 3 á 15 años por falsificación de timbres ó de papeles timbrados.

Por último, la Ley de Minas de 15 de Diciembre de 1891 (§§ 68 á 70), señala multas de 20 á 300 francos.

2. GRECIA

§ 1.º El Código penal de 1834.

Antes de 1821, cuando Grecia se encontraba aún bajo el yugo de Turquía, los Tribunales de este país eran los que ejercían el derecho de castigar, aplicando el Código penal turco. La Iglesia griega, omnipotente entonces, tenía también el privilegio de castigar ciertos delitos, según las reglas establecidas por los Emperadores bizantinos ó según el Derecho consuetudinario vigente en diferentes sitios. Las penas ordinarias eran el destierro, indemnización de daños y perjuicios, excomunión (1).

Pero desde el principio de la guerra de la independencia, los helenos sintieron la necesidad de un C. p. nacional, tanto más deseable, cuanto que el país se hallaba presa de una gran agitación.

El 1.º de Abril de 1823, la segunda Asamblea nacional convocada en Astros, nombraba una Comisión de nueve miembros que redactó un C. p. en 82 artículos, bajo el título de «*Ἀπάνθισμα τῶν ἐγκλημάτων τῆς δευτέρας τῶν Ἑλλήνων Ἐθνικῆς Συνελεύσεως*» (2).

Publicado en 1824, bajo la presidencia de Jorge Koundouriotis, éste Código sufrió un fracaso, inevitable en las circunstancias por que se atravesaba; la situación política no estaba aún definitivamente regulada, los conocimientos teóricos generales eran insuficientes, de suerte que la obra resultaba precipitada é incompleta.

Aun cuando la Comisión había tomado por modelo el C. p. francés, sin embargo, había prescindido de la parte general y de varias disposiciones penales importantes. Así J. v. Maurer ha podido decir con razón que: «el conjunto es un verdadero modelo en el sentido negativo» (3).

En tales condiciones, el trabajo de la Comisión no podía subsistir durante mucho tiempo. Ya J. Kapodistria, Presidente del nuevo Estado griego, había decidido (4) hacer redactar un nuevo C. p., pero la muerte prematura de este

(1) K. N. Κωστή. Ἑρμηνεία τοῦ ἐν Ἑλλάδι ἰσχύοντος Ποινικοῦ Νόμου. Τόμος Α'. Σελίς, 1, 2. ἔκδοσις Β'. 1892.

(2) Μάμουκα. Τὰ κατὰ τὴν Ἀναγέννησιν τῆς Ἑλλάδος. Τόμος Β'. Σελίς 82, 81, 88. Τόμος Γ'. Σελίς 73, 81.

(3) Georg Ludw v. Maurer, Das griechische Volk. T. I, § 227.

(4) Μάμουκα. Τὰ κατὰ τὴν Ἀναγέννησιν τῆς Ἑλλάδος. Τόμος ΙΑ'. Σελίς 511.